

Guayaquil, 05 de Mayo del 2022

SEÑORAS JUEZAS Y SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DE JUSTICIA DEL ECUADOR

ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN No. 0393-17-EP

Yo, GEOVANNY FIDEL LÓPEZ TELLO, dentro del expediente constitucional No. 0393-17-EP que por acción extraordinaria de protección sigo, ante ustedes en debida forma acudo y manifiesto:

Señores jueces, ante su autoridad expongo que tras un accidente de tránsito en el cual falleció mi esposa Edith Rosario Bermeo Cisneros, ocurrido el día 4 de enero del 2015, fui privado de mi libertad, en primer lugar el Primer Tribunal de Garantías Penales de Santa Elena conformado por los jueces Pedro Ordoñez Santacruz, Abdón Monroy y Odalia Ledesma Alvarado conocen del caso y me declaran culpable en calidad de autor directo del delito de homicidio culposo, tipificado y sancionado en el art. 145 del Código Orgánico Integral Penal, imponiéndole una pena congrua de dos años de privación de libertad y la reparación integral a la víctima; sin embargo, los jueces de este tribunal fueron suspendidos de sus funciones por un sumario administrativo, y pese a que fueron absueltos de los cargos que se les imputaba, fue otro tribunal el que conoció mi caso nuevamente. Los nuevos jueces que asumen el conocimiento de esta causa fueron los doctores Milton Pozo Izquierdo, Lenin Quiñonez Rodríguez y Janina Mendoza Ramírez, quienes, declaran de oficio la nulidad de la audiencia de juzgamiento, donde emitieron su sentencia los jueces del Primer Tribunal de Garantías Penales de Santa Elena, bajo el espurio argumentado de que, dichos juzgadores no fueron los que escucharon directamente los fundamentaciones de los sujetos procesales ni presenciaron directamente la prueba producida en la audiencia de juicio seguida en contra de mi persona, Geovanny Fidel López Tello.

Por esta decisión jurisdiccional que claramente afecta a mis derechos, propuse un recurso de apelación del auto de nulidad en fecha 13 de agosto del 2015, mismo que fue negado por parte de la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena.

Es con estos antecedentes que, el Tribunal Primero de Garantías Penales de Santa Elena, me declaró autor de un delito diferente, declarándome culpable del delito de femicidio y me impuso como pena privativa de libertad veintiséis años, multa de ochocientos salarios básicos unificados del trabajador en general y el pago de \$100.000.00 dólares americanos por concepto de reparación integral, interpuse recurso de apelación del fallo del a-quo, ante la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena, misma que fue desechada y se confirmó la sentencia condenatoria dictada por el tribunal de instancia.

Como último recurso interpuse el recurso de casación de la indicada sentencia, conociendo de esa causa los SEÑORES JUECES DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL POLICIAL, PENAL MILITAR Y TRANSITO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, integrada por los doctores Miguel Jurado Fabara, Juez Nacional Ponente, y señores doctores Luis Enríquez Villacrés y Jorge Blum Carcelén, Jueces Nacionales, dentro del proceso No. 17721-2016-0392, quienes inicialmente y de forma absolutamente ilegal aplican un procedimiento no contenido en el Código Orgánico Integral Penal, de admisibilidad del Recurso de Casación y en lo fundamental aceptan en debate únicamente el análisis respecto a la falta de motivación en de la sentencia. En sentencia de fecha 15 de diciembre de 2016 a las 15h55 desechan el recurso de casación propuesto.


Es con estos antecedentes inconstitucionales, ilegales y violatorios de derechos humanos que he sido condenado en calidad de autor del delito de FEMICIDIO, tipificado y sancionado en el Art. 141 y 142 numerales 2, 3 y 4 del Código Orgánico Integral Penal, imponiéndome la pena de VEINTE Y SEIS AÑOS de privación de mi libertad.

Presenté la presente ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCION en fecha 20 de febrero del 2017, ante la sentencia de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar Penal Policial y Transito de la Corte Nacional de Justicia, dentro del juicio penal por femicidio Nro. 392-2016, han transcurrido CINCO AÑOS Y DOS MESES, hasta la fecha y la acción planteada no ha sido resuelta por parte de la Corte Constitucional de Justicia, encontrándome actualmente privado de mi libertad de manera injusta.




Señores jueces, he agotado todos los medios racionalmente asequibles, he esperado plazos que no son razonables para que se conozca y se resuelva mi caso, llevo 7 años 5 meses privado de mi libertad, por lo que no me queda otra opción y pongo en su conocimiento que he iniciado una huelga de hambre, que es una forma pacífica de protesta ante las arbitrarias y por lo tanto injustas sentencias que me han privado de mi libertad y que me han llevado a plantear una acción de protección. Esta forma de expresar mi descontento y reclamar por un debido proceso por parte del sistema jurídico penal ecuatoriano, y exigir que se conozca y se resuelva mi caso por parte de la Corte Constitucional. Aclaro que mi reclamo por este tipo de huelga no tiene como finalidad la búsqueda de mi muerte, sino por el contrario, reclamo por mi vida y por mi libertad asumiendo este riesgo vital por la búsqueda de un bien que legítimamente considero prioritario.

La huelga de hambre históricamente ha sido conocido como un medio de protesta ante violaciones a los Derechos Humanos, que es justamente lo que sucede en el caso concreto y consecuentemente lo que solicito es que mi caso por lo que busco que sea resuelto a la brevedad posible, más, hasta la fecha de hoy llevo 22 días donde mi estado de salud se deteriora a consecuencia de la huelga de hambre, poniendo en peligro el derecho a la vida. Se trata también de la discrepancia acerca del valor de la vida humana y la disponibilidad o indisponibilidad de ésta por parte del titular del derecho a la vida, como también del derecho a la integridad física, frente a situaciones límites (en que se discute la existencia de poderes que el hombre tendría sobre si mismo), comenzando con una conceptualización general del derecho a la vida, además del auxilio de por parte de la justicia y los principios jurídicos aportados por la doctrina. El tema subyacente es el conflicto existente del derecho a la vida y la libertad del sujeto para autodeterminarse en su actuar, lo que deriva finalmente en la llamada jerarquización de los derechos los cuales deben ser protegidos por el Estado Ecuatoriano, más dejando claro que también existe negligencia por parte del Estado Ecuatoriano al actuar negligentemente al no tomar medidas, y proteger el derecho a la salud, a la seguridad física y psíquica de Geovanny López dentro de la prisión.

Atentamente

  
Geovanny López Tello

0104224928

	SECRETARÍA GENERAL OFICINA REGIONAL GUAYAQUIL
Recibido el día de hoy	5 - MAYO 2022
	a las 15:45
Por	
Anexos	
	Firma Responsable